



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. -
DIPUTADOS: HENRY ARÓN SOSA
MARRUFO, JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI,
ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL JESÚS
GRANJA PENICHE, RAFAEL GERARDO
MONTALVO MATA, RAÚL PAZ ALONZO Y
CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ. -----**

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 23 de marzo del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Pensiones para Ex Gobernadores del Estado de Yucatán, presentada por los diputados de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En fecha 3 de enero de 1994, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto Número 627, en donde se expide la Ley de Pensiones para los Ex-gobernadores del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SEGUNDO. - En sesión ordinaria de pleno de fecha 2 de marzo de 2017, el Diputado José Elias Lixa Abimerhi, en representación de los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa por la que se propone abrogar la Ley de Pensiones para Ex Gobernadores del Estado de Yucatán.

TERCERO. - Los legisladores expresaron en su exposición de motivos, lo siguiente:

"El entorno de austeridad que Yucatán amerita en el contexto actual, requiere de medidas que eliminen beneficios superfluos, cuya necesidad no se justifica ni acredita de manera contundente. En ese sentido, el 3 de enero de 1994 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Pensiones para los Ex gobernadores de Yucatán, cuya vigencia ha sido de 23 años ininterrumpidos. La ley en comento establece que los ex gobernadores podrán solicitar al ejecutivo del Estado una pensión vitalicia cuando cumplan más de 60 años de edad, no tengan ingresos económicos fijos o los que posean sean inferiores al monto de la cantidad referida. Esta pensión se hace extensiva a las viudas de ex-mandatarios pensionados, teniendo como única condición, la anterior prestación de algún servicio a la Entidad.

El monto mensual asignado es la cantidad en numerario equivalente a \$15,000.00 (QUINCE MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL) que son actualizados anualmente conforme a los índices inflacionarios señalados por el Banco de México. Hoy por hoy el monto asciende a \$69,422.36 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)

Hasta este punto, conviene analizar los ejes de la igualdad constitucional que se ven involucrados en el instrumento que se pretende abrogar, no sin antes rememorar el discurso de Benito Juárez el 2 de julio de 1852: "Bajo el sistema federativo los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad; no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes; no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, resignándose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley haya señalado."

El contexto que refleja el pronunciamiento de Juárez se ha transformado trascendentalmente, en virtud de que la clase política ya no se encuentra confinada a la "medianería", por el contrario, recibe percepciones suficientes para proveerse más del mínimo indispensable para subsistir, además los gobernadores culminan sus cargos en edades plenamente productivas, siendo capaces de acumular



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

oportunidades políticas que los posicionen por encima de un individuo pensionado promedio.

La pensión no puede si quiera equipararse a las cantidades a las que se hacen acreedores los trabajadores del Estado, dadas las circunstancias diametralmente opuestas, y los salarios dispares.

En este orden de ideas, los panoramas de los trabajadores del Estado y de los ex gobernadores no son comparables, de modo que la pensión vitalicia no tiene cabida, por no estar razonablemente sustentada, y puede erradicarse bajo la premisa de que hacerlo, no obedece a un tratamiento diferenciado entre situaciones análogas.

Las cantidades erogadas con cargo al erario no coinciden con la realidad social, ni configuran un derecho absoluto para los mandatarios que han cesado sus funciones, por lo que se hace indispensable desaparecer el instrumento que las contiene”.

CUARTO. - Como se ha mencionado anteriormente en fecha 23 de marzo del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Pensiones para Ex Gobernadores del Estado de Yucatán, posteriormente, en sesión de trabajo de la misma, realizada en fecha 16 de mayo del año en curso, se distribuyó a los diputados integrantes la iniciativa en comento.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - La iniciativa que nos ocupa, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Asimismo, esta comisión legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo.

SEGUNDA. - La existencia de situaciones distintas en cuanto a las características individuales de los sujetos sociales, no implica, necesariamente que las leyes dejen lugar a formas de desigualdad, principalmente respecto a condiciones económicas, por el contrario, en la ley se deben contemplar oportunidades de desarrollo, crecimiento y autorrealización de los integrantes de la sociedad hacia una vida digna y en franco crecimiento.

Es importante señalar, que en los estados democráticos se toman decisiones que privilegian esquemas de acción, cuyo enfoque es precisamente resolver necesidades de interés público, para lo cual se precisa buscar estrategias que ayuden al ahorro y a una mejor distribución del gasto público en aras de brindar mayores recursos en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se debe considerar el principio de igualdad con relación a la labor y el trabajo de la mayoría de los ciudadanos, quienes a lo largo de su vida acumulan un determinado número de cotizaciones ante las diversas instituciones de seguridad social para garantizar el goce de una pensión en su retiro. Por tanto, un ordenamiento en la entidad que contemple una pensión, la cual ha ido en aumento, en favor de los ciudadanos que hayan ocupado la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, se considera excesiva en comparación con los montos para los trabajadores.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TERCERA.- En este sentido, de mantener la vigencia de la ley que nos ocupa, se estaría agravando la igualdad, como premisa fundamental del sistema normativo local vigente, ya que por el solo hecho de haber desempeñado el cargo de gobernador del Estado, al concluir su labor, se seguiría otorgando una pensión vitalicia al cumplir más de 60 años de edad en donde se precisa un monto mensual asignado equivalente a \$15,000.00 (quince mil nuevos pesos, moneda nacional), que al actualizarse con el índice inflacionario señalado por el Banco de México, al día de hoy asciende a \$69,422.36 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos con treinta y seis centavos, moneda nacional), la cantidad antes mencionada se otorga bajo los supuestos de no tener ingresos económicos fijos o tenerlos por un monto inferior a la suma anteriormente mencionada, cifra que como hemos expuesto, abre una brecha en agravio de la sociedad y su erogación resulta en perjuicio de contar con mayores recursos en beneficio de la sociedad.

No menos importante, es la posibilidad de que la citada pensión se hace extensiva a las viudas de ex-mandatarios pensionados, teniendo como única condición, el haber prestado algún servicio al Estado.

Asimismo, con la abrogación del citado ordenamiento local se contribuye a difundir y promover una cultura de austeridad y maximización del dinero público, demandas ciudadanas que son parte ineludible del poder público, al momento de crear y modificar leyes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CUARTA.- Es menester mencionar de acuerdo al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que hace referencia el artículo segundo transitorio, con relación a la irretroactividad de la ley, estas no tienen efecto en cuanto a los hechos anteriores a su promulgación, salvo expresa disposición en contrario.

En tal contexto, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que, si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo.

Ahora bien, el derecho adquirido se puede definir como el acto realizado que introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado¹.

En tal orden de ideas, la abrogación de ley que se dictamina será aplicable a los ciudadanos que ocupen la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal a partir del año 2018, y subsecuentes, por tanto, se coincide que el

¹ 232511.. Pleno. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 145-150, Primera Parte, Pág. 53.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

transitorio que establece su entrada en vigor, garantiza la irretroactividad de la ley.

Lo anterior mencionado, se robustece con la siguiente tesis:
“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.”²

QUINTA. - Del análisis de los motivos de la iniciativa y del contenido de la Ley que se propone abrogar, los diputados integrantes de la Comisión Permanente consideramos viable la abrogación de la Ley de Pensiones de Exgobernadores del Estado de Yucatán, toda vez que dado los esfuerzos para establecer una cultura de austeridad de continuar su vigencia la ley antes mencionada, representa un alto costo público en perjuicio de otros rubros y no resulta beneficiosa para los ciudadanos.

En tal contexto, Yucatán no se encuentra con la estabilidad para solventar gastos innecesarios e injustos, puesto que los gobernadores culminan sus cargos en edades plenamente productivas, siendo capaces de acumular oportunidades laborales.

Por lo anterior, y protegiendo el beneficio de los ciudadanos, los legisladores que dictaminamos, consideramos que la Ley de Pensiones para Ex Gobernadores del Estado de Yucatán debe abrogarse.

² Tesis: P./J. 123/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena, Época, t. XIV, octubre de 2001, pag 16



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, proponemos que la Ley de Pensiones para Ex Gobernadores del Estado de Yucatán debe abrogarse. En tal virtud, con fundamento en los Artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de Gobierno del Poder Legislativo todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO:

Por el que se abroga la Ley de Pensiones para Ex Gobernadores del Estado de Yucatán,

Artículo Único. - Se abroga la Ley de Pensiones para exgobernadores del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 3 de enero de 1994.

Artículos Transitorios:

Primero. Entrada en vigor

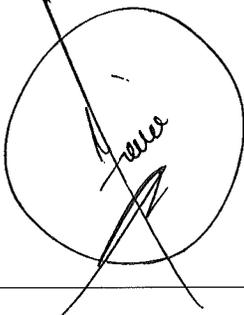
Este Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil dieciocho.

Segundo. Derechos adquiridos

Quedan a salvo y subsistentes los derechos adquiridos al amparo de la legislación que se abroga, en términos del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOG. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

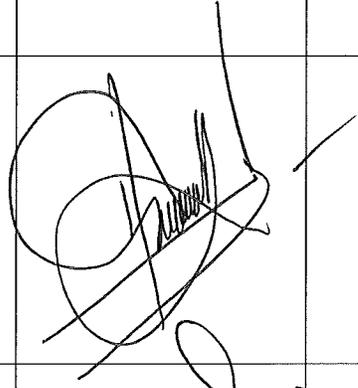
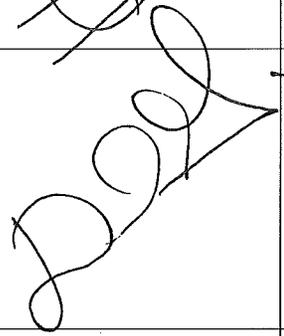
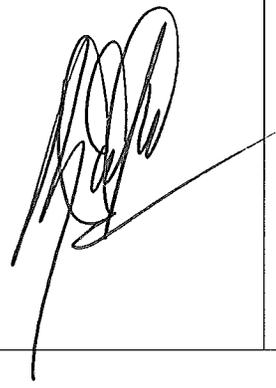
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

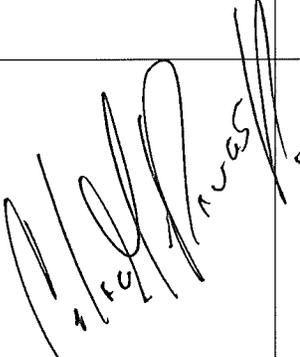
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI		
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenecen al dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Pensiones para Ex Gobernadores del Estado de Yucatán.